

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 74/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 86/2024**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>100.CJEF.17222.2024</b> y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>12327</b>

Documentales depositadas en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el oficio y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de veintisiete de mayo del presente año, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional **86/2024**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió la demanda de la controversia constitucional antes citada.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 74/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 86/2024**

efectos el cinco siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del seis al doce de junio del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de los mismos mes y año, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Domicilio, delegados y exhibición de documentales.** Se tiene al Poder Ejecutivo Federal señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** Luego, en atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de impugnación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 74/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.*"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

**VI. Traslado a las partes.** Por otra parte, con apoyo en los artículos 10 y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del oficio de interposición del recurso, **a las partes que actúan en la controversia constitucional de la cual deriva el presente medio de impugnación**, así como a la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad recurrente en el presente medio de impugnación.

**VII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL**

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "***Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.***"

**DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**<sup>3</sup>, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, **soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, **sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.**

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**VIII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**IX. Copia certificada.** Por otra parte, **agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro**, para los efectos a que haya lugar.

**X. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la autoridad recurrente; por oficio a las partes; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Municipios de Mazapil y El Salvador, todos del Estado de Zacatecas; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición del recurso**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los

---

<sup>3</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 74/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024**

artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Municipios de Mazapil y El Salvador, todos del Estado de Zacatecas**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 561/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación que se generen, así como las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición del recurso** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4089/2024**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **74/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **86/2024**, interpuesto por la **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 74/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 379532

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T16:28:03Z / 19/06/2024T10:28:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 7d 83 c4 66 69 3a 84 a5 d8 a1 91 8a e9 76 97 fd f7 11 8e 45 74 67 9b f1 e4 1e 59 a2 9b b6 50 84 57 19 fe 7f 70 67 23 d4 e6 e2 ee 64 a9 98 d4 45 d5 38 0f f2 6e 05 1a cc d8 b5 0c c7 07 df 46 e2 6a a6 ac b9 e5 1d d9 10 02 7f 84 3e 0b 78 ac 6b 71 70 93 62 45 f8 e3 8a 32 36 89 69 5f 89 44 c2 be cd 97 1f ea 7d df d2 9e 13 ca 59 1d d8 8a fb 26 70 7d 9d ef d6 ac fd e2 1c 4e 9b 37 cf 8f d3 28 ad 13 42 58 9a 67 65 bb b5 c0 b8 f6 7e 70 cc 77 42 69 c1 1a b9 de 72 c1 55 c2 00 e1 8f d0 40 8f 42 cb 74 4f cc d5 5b aa e5 24 5f e5 d9 55 34 11 18 8b 68 21 00 bd 5b 47 0b 62 17 68 0a bd 55 e5 44 06 2d 7f 5d e8 49 15 44 70 0a 29 3c 55 e5 61 26 d1 8d 68 b2 8c 8e bf 90 af 9b 09 8c fc 84 41 80 ad bf cc 3f 1d b2 a2 d8 2b 1c f7 88 e7 d5 73 97 fa 1a 8b 49 74 9b 09 f9 ae 0a bf 52 60			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T16:27:32Z / 19/06/2024T10:27:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T16:28:03Z / 19/06/2024T10:28:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7296474			
Datos estampillados	04843CAD158D7E80E5269F88EEC78FCC436ABF533D7B4D5F4CB16029C9095519				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T20:12:22Z / 18/06/2024T14:12:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be b0 a1 7f 29 ca 9b 79 8b 0c a4 84 ec d9 fc 22 cb 2b 4f c7 f8 92 6b 00 25 87 c0 b4 66 62 66 f6 7f 34 56 e8 a7 14 b9 ed 6e 37 e2 dd 27 1b 4f 55 d1 e3 f3 80 7f 32 a4 75 2f 50 4f cc d8 fc 46 fc a6 ac a4 fd 91 d4 c4 2d 70 1f 7a b5 5e 1b a4 95 33 ed 9d 8e 6a 25 3e 8e fe 79 2c 85 1e b7 56 15 60 c6 3a 14 30 f8 6d a6 27 32 45 02 2d 3b e9 04 ea 62 c0 39 11 0a 2a f3 02 39 f0 34 ef 62 10 eb 00 a0 b1 55 30 f1 71 5f 41 2a 14 63 82 be a6 72 be 47 83 21 0f 4b be 0e 25 a5 77 c0 5a b7 6f 99 9c c8 64 d3 77 9d 98 87 4a f0 7f d7 e7 24 ba bf ab 1a 41 4f a5 72 6a b1 1b 06 d2 6d fb 8c d1 a4 67 80 c6 5b 7d a4 2b e5 e5 d1 0e d3 dd 40 14 99 49 82 91 0f 39 a2 b7 74 bf a3 cd 8c ef 19 14 07 68 ae ab 0c bf 87 9d f1 5b 44 84 e5 6a 5a 36 a6 8a 51 74 5c 38 9f 10 c0 be d3 d7 30 91 01 5a 1e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T20:12:36Z / 18/06/2024T14:12:36-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T20:12:22Z / 18/06/2024T14:12:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7293222			
Datos estampillados	2940EB9E51563DF3E3FC6D1F63E671DAA19045A1703678A8FBCBC38AFCBF8F3B				